



Municipalidad
de Coyhaique

REF.: FIJA TEXTO REFUNDIDO
DE LA ORDENANZA SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS

ORDENANZA N° 01 /.

COYHAIQUE, 15 ENE 2024

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, la ley N° 19.886 Ley bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 07 de junio de 2021; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 28 de junio de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza N° 04 del 29.10.2013 Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios
2. Las Ordenanzas N° 06 del 23.10.2014; N° 08 del 31.08.2016; N° 09 del 04.11.2016; N° 10 del 05.05.2017; N° 15 del 15.02.2018; N° 30 del 23.11.2020; N° 31 del 07.12.2020; N° 34 del 23.06.2021; N° 35 del 10.02.2022; N° 38 del 11.04.2022; N° 40 del 11.04.2022; N° 44 del 17.06.2022; N° 49 del 06.03.2023; N° 50 del 23.06.2023; N° 51 del 04.08.2023; N° 52 del 17.08.2023 y N° 54 del 18.10.2023, que modifican la Ordenanza indicada en el punto precedente.
3. El Acuerdo de Concejo N° 746, tomado en Sesión Ordinaria N° 91 del Honorable Concejo Municipal, realizada el día 03 de Enero de 2024, que aprueba el Texto Refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Dicto el siguiente:

ORDENANZA:



**Municipalidad
de Coyhaique**

1° FIJESE el texto refundido de la Ordenanza: Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, quedando esta de la siguiente manera:

ORDENANZA

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y/o jurídicas, sean de derecho público o privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTICULO 2°: Para todos los efectos legales de la presente Ordenanza, se entenderá por Radio Central, los que como tal especifica el Plan Regulador Comunal vigente.

TITULO I

LIQUIDACION, GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 3°: Cada Unidad Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la unidad municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio requerido. El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente, con la indicación del giro de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), porcentajes de valores y cuotas de ahorro para la vivienda. Estos derechos se liquidarán y pagarán en



Municipalidad
de Coyhaique

pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

El valor de la unidad tributaria y cuotas de ahorro para la vivienda, a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M o la expresión "Unidad Tributaria Mensual".

TITULO II DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5°: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la respectiva unidad. Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Tesorería Municipal para su pago y a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagar el correspondiente derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 6°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

CONCEPTO	Radio Central	Fuera del Radio Central
Vehículos enumerados en la letra a) del art. 12° del D.L. 3.063	8 UTM	5 UTM
Camiones (Menores de 8 toneladas) y Buses	20 UTM	15 UTM
Vehículos taxis básicos	5 UTM	2 UTM

En el caso de los vehículos señalados en el artículo 6° de la Ley N° 17.238 de 1969, será facultad privativa del Alcalde eximir el pago de los derechos indicados en este artículo.



**Municipalidad
de Coyhaique**

ARTICULO 7°: Los servicios por otorgamiento de duplicado, permiso u otros pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UTM	
1. Duplicado Permiso de Circulación	0,20	
2. Permiso a camiones con carga superior a 8 toneladas para circular y estacionarse en las arterias prohibidas de la ciudad de Coyhaique, por imposibilidad de fraccionamiento de carga, diario		
a) Camiones que trasladan materiales de construcción al lugar en que se encuentre en ejecución una obra	Exento	
b) Camiones que trasladan mercadería no fraccionable	0,75	
3. Inscripción en el Registro Comunal de carros y remolques	0,50	
4. Duplicado de certificado de empadronamiento	0,20	
5. Certificado de modificación de registro	0,20	
6. Placa provisoria	0,35	
7. Permiso circulación provisorio diario máx. 3 días al mes	0,10	
8. Cambio de datos fuera del periodo de renovación de permisos de circulación	0,05	
9. Reposición de sello autoadhesivos D.S. 211/91	0,10	
10. Derecho por ocupación de vía pública por Sindicatos de Locomoción Colectiva, para inicio y término de servicios de locomoción colectiva en el radio urbano en cumplimiento al art. 47 DS 212 por sindicato por año de acuerdo a los siguientes cupos:		
- hasta 10 vehículos	1,00	
- desde 11 a 20 vehículos	1,50	
- más de 20 vehículos	2,00	
11. Derecho por ocupación de vía pública para inicio y término de servicio en cumplimiento al art. 54 DS 212 a vehículos de locomoción colectiva rural por año	1,00	
12. Certificados de señalización a empresas constructoras por trabajos en la vía pública por faena	1,00	
13. Venta de signos por unidad:		
a) Signos de señalización de calles	1,00	
b) Signos prioritarios	1,20	
14. DEROGADO, ORDENANZA N° 10 / 2017		
15. Derecho por deterioro de signo de señalización de tránsito, por signo	4,00	
16. Las empresas que cuenten con arriendo de Boleterías, deberán pagar por concepto de Arriendo de uso de losa y andén de patio de maniobras, del Terminal de Buses Municipal, "por salida", los siguientes valores en UTM de acuerdo a la cantidad de salidas al mes:		
TRAMO	CANTIDAD DE SALIDAS AL MES	
1	1-20	0,30
2	21-50	0,70
3	51-80	1,00
4	81-120	2,00
5	121-300	3,00



Municipalidad
de Coyhaique

6	201-300	3,50
7	301 Y MAS	4,00

Las empresas que **no cuenten** con contrato de arrendamiento de boleterías y que sólo tengan contrato de arrendamiento de uso de losa de patio de maniobras del Terminal de Buses Municipal cancelarán un monto fijo mensual de 1,5 UTM (por concepto de gastos comunes propios del terminal). Más el valor establecido por la cantidad de salidas del mes, de acuerdo a la siguiente tabla:

TRAMO	CANTIDAD DE SALIDAS AL MES	
1	1-10	0,30
2	11-30	0,70
3	31-50	1,00
4	51-80	2,00
5	81-120	3,00
6	121-200	4,00
7	201-300	5,00
8	301 y más	6,00

Las empresas que **no cuenten** con contrato de arrendamiento de boleterías y que sólo tengan contrato de arrendamiento de uso de losa y andén patio de maniobras, cancelarán un monto fijo mensual de 0,7 UTM (por concepto de gastos comunes propios del terminal), más el valor establecido por la cantidad de salidas al mes, de acuerdo a la siguiente tabla:

TRAMO	CANTIDAD DE SALIDAS AL MES	
1	1-20	0,30
2	21-50	0,70
3	51-80	1,00
4	81-120	2,00
5	121-200	3,00
6	201-300	3,50
7	301 Y MAS	4,00

17. Arriendo Boletería Terminal de Buses mensual	
Arriendo Temporada Alta de Octubre a Marzo	5,00
Arriendo Temporada Baja de Abril a Septiembre	4,00
18. Derechos por deterioro de semáforos ocasionados por terceros:	
a) Reparación cabezal peatonal, incluye poste	10,00
b) Reparación cabezal vehicular, incluye poste	12,00
19. Derecho por deterioro vallas peatonales ocasionados por terceros por metro lineal	1,50

ARTICULO 8°: Los servicios relacionados con licencias de conducir pagarán los siguientes derechos:



**Municipalidad
de Coyhaique**

CONCEPTO	UTM
1. Examen Teórico Licencia de Conducir	0,20
2. Control de Licencias de Conducir todas las clases cada 6 meses o anual de acuerdo a los artículos 14, 15 y 21 de la Ley 18.290.	0,45
3. Control de licencias de conducir, todas las clases de más de 6 meses y hasta menos de 6 años, de acuerdo a los artículos 14, 15 y 21 de la Ley 18.290	0,55
4. Control cada 6 años para conductores con licencia B, C, D y F con o sin extensión de clases	0,80
5. Extensión a una o más clases adicionales de licencia de conducir	0,70
6. Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase	0,55
7. Examen teórico, práctico y/o médico distinto al que debe rendirse para otorgamiento licencia de conducir (por cada uno de ellos)	0,35
8. Control de Vista de Licencia de Conducir cualquiera sea su clase	0,35
9. Cambio de datos licencia de conducir cualquiera sea su clase	0,35
10. Examen práctico que se efectúa fuera del radio habitual solicitado por empresas o en terrenos particulares (por postulante)	0,35
11. Control cada 6 años para clase E	0,35
12. Control Licencia Profesional, Clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 (Ley 19.495)	0,70
13. Facsímil estudio para licencia conducir clase B, C y Profesional	0,05
14. Fotos tamaño carné licencia conducir	0,05
15. Control cada cuatro años clase A-1 - A-2 (Ley N° 18.290)	0,70

ARTICULO 9°: Los servicios de Bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalada sin autorización municipal o los retenidos por infracciones a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos diarios:

BODEGAJE DE VEHÍCULOS	MODALIDAD DE COBRO	VALOR
VEHICULOS MENORES (Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, automóviles, camionetas, furgones, jeep, station wagon y similares)	DIARIO	0,20 UTM
VEHICULOS MAYORES (Camiones, camionetas de carga, buses, autobuses y similares)	DIARIO	0,40 UTM
VEHICULOS DE TRACCION HUMANA O ANIMAL	DIARIO	0,20 UTM
Especies no clasificadas, incluyendo chasis y/o chatarras abandonadas en la vía pública	MENSUAL	0,50 UTM

TRASLADO DE VEHICULOS	MODALIDAD DE COBRO	VALOR
VEHICULOS MENORES (Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, automóviles, camionetas, furgones, jeep, station wagon y similares)	POR CADA EVENTO	0,49 UTM + IVA



Municipalidad de Coyhaique

VEHICULOS MAYORES (Camiones, camionetas de carga, buses, autobuses y similares)	POR CADA EVENTO	2,00 UTM + IVA
VEHICULOS DE TRACCION HUMANA O ANIMAL	POR CADA EVENTO	1,50 UTM + IVA
Especies no clasificados, incluyendo chasis y/o chatarras abandonadas en la vía pública	POR CADA EVENTO	0,49 UTM + IVA

Nota: Se adiciona al valor del derecho municipal para el transporte de todo tipo de vehículos, un monto de \$500 pesos por kilómetro recorrido, a partir del kilómetro 15, en el evento de traslado de vehículos fuera del radio urbano

Si los vehículos o bienes no fueran reclamados dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de éstos en los recintos municipales, la Municipalidad podrá vender las especies en pública subasta, previa publicación de avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado e inherentes al remate y el remanente será depositado en cuenta a terceros en favor del propietario

El Alcalde podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, atendida la situación socioeconómica del infractor, la que deberá acreditarse con el informe social respectivo. Asimismo, se exime el bodegaje de vehículos cuando una orden judicial disponga su devolución estando explícito la eximición del derecho.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 10°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales diarios:

CONCEPTO	UTM
1. Funcionamiento de Circos	0,30
2. Parques de entreteniones y similares	0,30
3. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada	0,05
4. Reuniones sociales, beneficios, carreras, torneos y peñas folclóricas en forma esporádica, abiertas al público en general	0,30
5. Ferias artesanales, juguetes, libros, promociones y similares, por puesto	0,05
6. Fondas, Ramadas	0,50
7. Cocinerías	0,30
8. Bazares	0,20
9. Instalación de puestos de entreteniones, propios de las festividades de Fiestas Patrias, Aniversario de la ciudad, en lugares previamente definidos por la Municipalidad	0,15



10. Uso de altoparlantes, destinados a publicidad o propaganda, por hora	0,15
11. Exposiciones comerciales con o sin representación de la casa matriz, que por su volumen o cantidad no se pueden asimilar, sea como comerciantes o ferias, diario	6,00
12. Derechos por Participación en Fiestas Patrias Food Trucks	6,8
13. Derechos por Participación en Fiestas Patrias Ramadas	21,5
14. Derechos por Participación en Fiestas Patrias Ferias y Juegos Típicos	1,00
15. Derechos por Participación en Fiestas Patrias Cervecerías	9,3
16. Juegos Inflables al Aire Libre	1,00
17. Otras Actividades al Aire Libre tales como Canopy, Paintball, Muro de Escalada o Similares	1,00

Las actividades circenses de empresas nacionales, las Organizaciones Funcionales y Territoriales, y otras con propósitos de bien común o de beneficencia y que no persigan fines de lucro, podrán ser beneficiadas con exenciones totales o parciales de pago de estos derechos en los casos previamente calificados por el Alcalde.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos en el evento que el municipio, en lugares establecidos deba proporcionar servicios básicos y otros el usuario pagará estos costos en forma proporcional.

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR
CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES
DE USO PÚBLICO

ARTICULO 11°: La ocupación de la vía pública en carácter de establecido mediante puestos, kioscos y otras construcciones, pagará los siguientes derechos municipales de acuerdo a la sectorización territorial que se indica. Los mismos valores se entenderán para el caso de terminales de locomoción colectiva y taxis básicos.

CONCEPTO	RADIO CENTRAL	FUERA DEL RADIO CENTRAL
1. Kioscos para ventas menores y/o de prestación de servicios, adheridas o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupada, anual Nota: Se considerará la superficie máxima del kiosco igual o inferior a 6,00 metros cuadrados; prohibiéndose el uso de todo alero, voladizo o cualquier cuerpo saliente superior a 0,60 metros; medido desde el parámetro exterior, en cualquiera de sus lados.	1,00 UTM	0,60 UTM

2. Mesas y otros para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por metro cuadrado ocupado o fracción autorizados por la Municipalidad	0,35 UTM	0,20 UTM
3. Toldos, techos y refugios de material ligero, basado en la vía pública por metro cuadrado o fracción ocupado, valor trimestral	0,35 UTM	
4. Ocupación de la vía pública por trabajos, reparaciones u otros por metro cuadrado o fracción ocupado, diario, hasta 50 metros cuadrados - Acera o Calzada	0,01 UTM	
5. Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	0,25 UTM	
6. Retiro letreros de propaganda con instalación eléctrica	0,50 UTM	
7. La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de Servicios Públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a 0,05 UTM, más la cantidad que indica a continuación por metro cuadrado diario ocupado:		
Entre 051 - 100 metros cuadrados.	0,010 UTM	
Entre 101 - 200 metros cuadrados.	0,008 UTM	
Entre 201 - 300 metros cuadrados.	0,005 UTM	
Más de 300 metros cuadrados.	0,003 UTM	
8. Exhibición de mercaderías en la vía pública, anexa a locales comerciales (veredones), valor mensual por metro cuadrado	0,35 UTM	
Nota: Queda estrictamente prohibida la exhibición de cualquier mercadería fuera de la línea oficial, a excepción del lugar precedentemente señalado. Se permitirán los siguientes artículos: carpas, rodados, árboles o similares y/o productos de mayor volumen, previa calificación de la Dirección de Obras Municipales. El período máximo anual permitido será de 30 días por local.		
9. La ocupación de un bien nacional de uso público, con el fin de construir, reparar o remodelar una vereda cubierta, indicada en el artículo 20 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal, quedará exenta del pago de Derechos Municipales, sin embargo, deberá tramitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales.		
10. Se prohíbe la instalación de letreros, carteles, lienzos, pendones y publicidad en general, en la Plaza de Armas de Coyhaique.		
11. Ruptura de Aceras, calzadas, áreas verdes, por trabajos de unión domiciliaria, reposición y/o cambio de grifos, arranques de agua potable, etc. por metro cuadrado o fracción ocupado, diaria	0,01 UTM	
12. Uso de ductos subterráneos y cámaras de inspección, Paseo Peatonal Horn, anual	1,20 UTM	

Si la utilidad y conveniencia para los intereses de la Comuna, así lo amerita, en los casos calificados por el Alcalde, gozarán de rebaja o exención de los derechos considerados en este Título.

13. Los propietarios de Locales Comerciales que deseen instalar a su costo estacionamientos de bicicletas estarán exentos de pago de bien de uso público, los



Municipalidad
de Coyhaique

estacionamientos serán de iguales características que las definidas por el Municipio cuyas especificaciones estarán a disposición del interesado.

USO PÚBLICO

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considera la superficie total del bien nacional de uso público ocupado según se indique en el permiso respectivo.

Para autorizar la ejecución de los trabajos señalados en los N°s 4, 7 y 11 precedentes, los interesados deberán garantizar el pago de la efectiva indemnización de los perjuicios que se ocasionen, con la entrega de una boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista tomado a nombre de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, por un monto igual al costo de reposición total de las urbanizaciones y/o Bienes Nacionales de Uso Público, sobre los cuales se autoriza la ocupación. El monto total a garantizar será autorizado por la Dirección de Obras Municipales, previa presentación de un presupuesto detallado de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes (tasación) por parte del interesado. La vigencia de dicha Boleta o Vale Vista deberá ser superior en 60 días al plazo total solicitado para la ocupación.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 12°: Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública y todo elemento publicitario que se ubique en la propiedad privada y que sea vista u oída desde las mismas, o reúna ambas características, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza. Queda incluida la propaganda y publicidad realizada por personas que transitan en la vía pública exhibiendo carteles publicitarios de todo tipo y/o repartiendo volantes, carros empujados por personas y que exhiban propaganda y publicidad incluida en vehículos, camiones, camionetas, furgones, automóviles, motos y similares.

Todo propietario o usuario de cualquier forma de publicidad en el territorio comunal estará obligado a mantenerla en buen estado de conservación y limpieza, pudiendo la Municipalidad demandar su mejoramiento, ya sea en cuanto a su calidad, materialidad, limpieza y/o estética, cuando así lo estime conveniente para lograr una adecuada presentación.

Los letreros según su calidad lumínica se clasifican en:



Municipalidad de Coyhaique

Luminosos: Aquellos que tiene fuente artificial de luz interior.

No luminosos o iluminados:

- Por fuente Natural, son aquellos que reciben luz natural desde el exterior y,
- Por fuente artificial, son aquellos que se iluminan artificialmente desde el exterior

Sus valores serán los siguientes:

A) **ELEMENTOS PUBLICITARIOS PERMANENTES**: Son aquellos elementos publicitarios que se autorizan por tiempo indefinido y que se ubican en la propiedad privada.

CONCEPTO	UTM
A1. DEL TIPO ADOSADO	
No luminoso, semestral o fracción de semestre, por metro cuadrado o fracción.	0,60 UTM
Luminoso, semestral o fracción de semestre, por metro cuadrado o fracción.	0,30 UTM
De madera nativa lenga, mañío, ciprés o coigüe de hasta 0.60 X 0.40 metros, semestral o fracción de semestre	EXENTO
Del tipo adosado de madera nativa lenga, mañío, ciprés, o coigüe de 0.60 X 1.00 m2, semestral o fracción de semestre.	0,30 UTM

Nota: No se considerará para el efecto del pago de publicidad los elementos adosados que publiciten sólo el giro del negocio.

CONCEPTO	UTM
A2. Marquesinas, semestral o fracción de semestre, por metro cuadrado o fracción. Cubierta o tejadillo que se ubica en una entrada; especie de alero o cubierta en voladizo que se proyecta de un muro o pared y que cubre un área para proteger del sol o la lluvia.	0,6 UTM

A3. Elementos publicitarios auto soportantes, por m2 de publicidad exhibida en todas sus caras, por semestre o fracción de semestre.

A3.1 **Tótem**: Elementos verticales que contienen publicidad auto soportantes, de dos a cuatro caras, tridimensional o volumétrico que conforman un cuerpo sólido desde su base hasta su coronación.

A3.2 **Placa Paleta**: Elemento auto sustentado, plano y de dos caras.

Se pagará por la superficie completa de cada una de las caras del elemento en la que se expone publicidad, según la siguiente tabla:

LUMINOSO	
Desde 0 M hasta 2 M2	1,50 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 2 M hasta 4 M2	2,50 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 4 M hasta 6 M2	4,00 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 6 M hasta 12 M2	14,00 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 12 M hasta 18 M2	18,00 UTM semestral o fracción por elemento



Municipalidad
de Coyhaique

Sobre 18 M hasta 36 M2	20,00 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 36 M2	30,00 UTM semestral o fracción por elemento

NO LUMINOSO	
Desde 0 M hasta 2 M2	2,00 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 2 M hasta 4 M2	5,00 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 4 M hasta 6 M2	8,00 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 6 M hasta 12 M2	28,00 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 12 M hasta 18 M2	32,00 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 18 M hasta 36 M2	36,00 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 36 M2	40,00 UTM semestral o fracción por elemento

CONCEPTO	UTM
A3.3 Quitasol: Semestral o fracción de semestre, por elemento.	1,20 UTM
A3.4 Publicidad de Vitrinas: Semestral o fracción, por metro cuadrado de publicidad exhibida.	1,20 UTM
A3.5 Palomas de 0,70 M de base por 1 metro de alto con Motivo Regional o Materiales Rústicos de la zona.	1,00 UTM
A4. Para publicidad en Pantalla Led o similar, semestral o fracción hasta 18 metros cuadrados.	3,00 UTM
A4.1 Por cada metro cuadrado adicional de publicidad en pantalla Led o similar sobre el metraje indicado en el número anterior, semestral o fracción	0,20 UTM

B) ELEMENTOS PUBLICITARIOS PROVISORIOS: Son aquellos que se autorizan por un tiempo limitado para ser exhibidos en propiedad privada.

CONCEPTO	UTM
B1. En terrenos con Edificación, Alteración, Mantención o Remodelación	
B1.1 Referidos a la Construcción, semestral o fracción de semestre, por metro cuadrado de publicidad exhibida.	1,0 UTM
B1.2 De promoción y Venta, semestral o fracción de semestre, por metro cuadrado de publicidad exhibida.	
B2. Elementos publicitarios ubicados en sitios eriazos, semestral o fracción de semestre por metro cuadrado de publicidad exhibida.	1,0 UTM
B3. Elementos publicitarios ubicados en Predios con edificios en proceso de demolición total, semestral o fracción de semestre, por metro cuadrado de publicidad exhibida.	2,0 UTM
B4. Mallas u otros elementos instalados en edificios existentes sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachadas, comprende también buildingrapps o mallas publicitarias: por metro cuadrado, mensual o fracción de mes	0,4 UTM
B5. Elementos publicitarios ocasionales que promuevan o promocionen productos, servicios, eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares, por día, por elemento:	



B5.1 Domos publicitarios y carpas con publicidad, diario, por M2 de publicidad exhibida	0,10 UTM
B5.2 Globos Aerostáticos y Cautivos, diario, por elemento	2,00 UTM
B6. Pantallas LED y Proyecciones lumínicas, diario	2,00 UTM
B7. Banderas, banderines y Pendones, diario por elemento	0,25 UTM
B8. Letreros con publicidad, diario por metro cuadrado de publicidad exhibida	0,10 UTM

La publicidad asociada a una patente comercial, será cobrada anualmente en conjunto con ésta en dos cuotas, en los meses de enero y julio, con base UTM del mes de cobro y con vencimiento del pago al último día hábil de cada mes.

Será responsable del pago de los derechos previstos en este artículo el titular de la patente municipal, en caso de tener patente, o la empresa publicitaria o el avisador, cuando no exista autorización de funcionamiento. También será responsable del pago de derechos el titular del permiso, cuando no haya patente.

Tratándose de elementos provisorios el pago de dichos derechos será de cargo de la persona natural o jurídica a nombre de quién autorizó la instalación del elemento o la empresa publicitaria o el avisador, indistintamente, si no existiere autorización.

Con todo, el Alcalde podrá dejar exento o rebajar el pago de derechos de que trata el presente artículo en un 50%, en aquellos casos en que los medios de soportes publicitarios incorporen criterios de sustentabilidad o constituyan un aporte arquitectónico a la comuna, lo que podrá ser apreciado o calificado por las unidades municipales competentes”.

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones y contratos que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión.

ARTICULO 13°: Los contribuyentes que soliciten patente comercial deberán completar, en caso que corresponda, en el formulario municipal la declaración de la publicidad la que deberá ser entregada junto con los demás antecedentes que acompañan la solicitud de patente y obtener autorización correspondiente.

ARTICULO 14°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquella que realiza la autoridad pública y las realizadas por instituciones sin fines de lucro, en actividades debidamente calificada por la autoridad municipal.



Municipalidad de Coyhaique

Tampoco estarán afectos al pago de derechos los avisos interiores de los establecimientos comerciales que no sean vistos desde la vía pública. Quedarán, asimismo exentos del pago de derechos de publicidad cuando se obtenga patrocinio Municipal, lo que se deberá acreditar ante el Departamento de Finanzas y Rentas, con la autorización de la autoridad municipal correspondiente.

“Se prohíbe los Flyers o folletos adhesivos cualquiera sea su tamaño en los mobiliarios de bien Público de la comuna que realicen cualquier tipo de publicidad y/o propaganda”.

ARTICULO 15°: La propaganda con motivo de campañas electorales que se efectúen en el territorio comunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE O ESTACIONADO

ARTICULO 16°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante o estacionado pagará los siguientes derechos municipales, diarios, mensuales o semestrales:

1. Venta ambulante de frutas y verduras de temporada, efectuadas por productores de la Comuna, peatonal o en triciclo: EXENTO

Comerciante ambulante en la vía pública, en general, fuera del Radio Central,

Diario 0,04 UTM

Mensual 0,60 UTM

Semestral 1,50 UTM

2. Comerciante ambulante con carritos manuales, de artículos típicos como: Palomitas de Maíz, Maní Confitado, Algodones de Azúcar, Globos, Remolinos, Banderitas,



Municipalidad de Coyhaique

Volantines, Confites en general, frutos secos envasados. Previa autorización sanitaria cuando corresponda. Radio Central.

Diario	0,05 UTM
Mensual	0,80 UTM
Semestral	2,00 UTM

3. Comerciante ambulante con carrito manual típico de venta de jugos naturales elaborados preferentemente con productos de la Región. Previa autorización Sanitaria.

Diario	0,05 UTM
Mensual	0,80 UTM
Semestral	2,00 UTM

4. Comercio estacionado fuera del radio central de:

Foodtruck:

Diario	0,05 UTM
Mensual	0,80 UTM
Semestral	2,00 UTM

Otros carros o puestos:

Diario	0,05 UTM
Mensual	0,80 UTM
Semestral	2,00 UTM

5. No se autorizará el comercio ambulante y/o estacionado en el radio central de la ciudad de Coyhaique a excepción de las actividades definidas en el artículo 16° puntos 2 y 3, de este Título y para estos efectos se define Radio Central el perímetro comprendido entre las calles: MORALEDA – SIMON BOLIVAR – LAUTARO – MAGALLANES Y CARRERA, incluido en el límite exterior de las calles se define como radio central.

6. Requisitos previos: Las personas interesadas en obtener permiso municipal estacionado deberán ser mayor de 18 años, tener residencia en la comuna de Coyhaique, llenar formulario único de solicitud en el Depto. de Rentas Municipales, indicando los motivos y fundamentos de su petición y acompañando los siguientes documentos:

- Fotocopia Cedula de Identidad.
- RSH (Registro Social de Hogares).
- Resolución Sanitaria, según corresponda.
- Croquis de ubicación con Mts² a utilizar.



Municipalidad de Coyhaique

- No ser comerciante establecido (no debe contar con patente Municipal).
 - Credencial de discapacidad, según corresponda.
7. El Departamento de Rentas de la Municipalidad, requerirá informes técnicos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público a la Dirección de Tránsito y Transporte Público y a la Dirección de Obras Municipales, previo a otorgar el permiso respectivo.
 8. Para efectos de los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, estos se otorgaran mediante Decreto Alcaldicio, dichos permisos tendrán el carácter de provisorios y precarios y la Municipalidad podrá dejarlos sin efecto, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 36° y 63° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sin derecho a indemnización alguna por parte del Municipio.
 9. El Departamento de Rentas mensualmente, enviara al SII, los permisos otorgados para que dicho organismo ejerza su potestad fiscalizadora.
 10. El Departamento de Rentas deberá estudiar y determinar la viabilidad del permiso solicitado en concordancia con la normativa vigente y los informes técnicos que en rigor correspondan.
 11. No se otorgará permiso de actividad comercial en Bien Nacional de Uso Público para el funcionamiento de stand, carros, foodtruck u otros, sin que se requiera la autorización sanitaria y sin que se acredite previamente haber dado cumplimiento a tal requisito o a aquellos contribuyentes que no acrediten el pago total del permiso.
 12. Se podrá otorgar beneficios relativos a exenciones o rebajas del pago de derechos por comercio ambulante o estacionado a las personas adultas/o adultos mayores de 60 años, discapacitados y personas vulnerables, los que podrán solicitar los beneficios según corresponda en el formulario único de solicitud.
 13. Las exenciones o rebajas serán las siguientes:

Tipo de exención o Rebaja	Porcentaje de Rebaja o Exención	Requisito
Adultos o adultas mayores	Exentos por un año, renovable	- Registro Social de Hogares. - Cedula de Identidad



Discapacitados	Exentos por un año renovable.	- Registro Social de Hogares - Credencial de Discapacidad
Personas que pertenecen al 40% y 60% más vulnerable	Exentos por dos años, Tercer año rebaja 50%. A partir del cuarto año pago total	- Registro Social de Hogares - Cedula de Identidad
Personas que pertenecen al 70% y 80% más vulnerable	Exentos por un año. A partir del segundo año, rebaja 50%. A partir del tercer año pago total.	- Registro Social de Hogares - Cedula de Identidad

14. Los beneficios establecidos en el punto número 13 serán solo para los residentes de la comuna de Coyhaique y se acreditará mediante el Registro Social de Hogares.

15. El comercio en la vía pública, deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso y excepcionalmente por una persona que lo reemplace mientras dure la incapacidad sobreviniente. Esa circunstancia deberá ser acreditada por el Depto. de Rentas Municipales, quien deberá autorizar esta situación esencialmente temporal.

TITULO VIII DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION

ARTICULO 17°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuestos en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1975.

1. Subdivisiones y Lotes	2% Avalúo
2. Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % Presupuesto
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% Presupuesto
4. Planos tipos autorizados por el MINVU	1% Presupuesto
5. Reconstrucción	1% Presupuesto
6. Modificación del Proyecto	0,75% Presupuesto



7. Demoliciones	0,50 % Presupuesto												
8. Aprobación de planos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, por unidad a vender	2 cuotas/ahorro vivienda												
9. Certificados de número, línea y recepción	1 cuota/ahorro vivienda												
10. Fusión de terrenos	1 cuota/ahorro vivienda												
11. Certificado de expropiación ubicación de predio y de urbanización	0,04 UTM												
12. Certificado de informaciones previas	0,08 UTM												
13. Copia autorizada de planos (sin incluir el valor de la copia)	0,1 UTM												
14. Especificaciones técnicas y otros documentos, por hoja	0.05 UTM												
15. Aprobación cambio de destino	1.0 UTM												
16. Aprobación de anteproyectos	1,2 UTM												
17. Certificado de número para conjuntos habitacionales con unidades repetidas, se rebajarán de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 131° de la Ley General de Urbanismo y Construcción y al siguiente cuadro, considerando 100% del Derecho Municipal el valor de una Cuota de Ahorro para la vivienda.													
<table><thead><tr><th>Número de Unidades</th><th>Disminución de Derechos</th></tr></thead><tbody><tr><td>3 a 5</td><td>10%</td></tr><tr><td>6 a 10</td><td>20%</td></tr><tr><td>11 a 20</td><td>30%</td></tr><tr><td>21 a 40</td><td>40%</td></tr><tr><td>41 a más</td><td>50%</td></tr></tbody></table>		Número de Unidades	Disminución de Derechos	3 a 5	10%	6 a 10	20%	11 a 20	30%	21 a 40	40%	41 a más	50%
Número de Unidades	Disminución de Derechos												
3 a 5	10%												
6 a 10	20%												
11 a 20	30%												
21 a 40	40%												
41 a más	50%												

TITULO IX DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 18°: Los derechos correspondientes a los cementerios municipales pagarán los siguientes valores:

1. Cementerio Calle Baquedano



Municipalidad de Coyhaique

1. Tierra perpetua adulto, 2 m2	24,00 UTM
2. Tierra temporal largo plazo adulto, 2 m2, 20 años	6,300 UTM
3. Tierra temporal corto plazo adulto, 2 m2, 5 años	2,30 UTM
4. Tierra perpetua menor, 1 m2	12,10 UTM
5. Tierra temporal menor largo plazo 1 M2, 20 años	3,00 UTM
6. Tierra temporal menor corto plazo 1 m2, 5 años	11,00 UTM
7. Arriendo de Nichos:	
Por 20 años	7,20 UTM
Por 05 años	4,20 UTM
Por mes	0,25 UTM

Renovaciones

1. Tierra temporal adulto largo plazo (20 años)	100% arancel
2. Tierra temporal adulto corto plazo (5 años)	10% arancel
3. Tierra temporal menor largo plazo (20 años)	100% arancel
4. Tierra temporal menor corto plazo (5 años)	10% arancel

Aranceles de sepultación

1. En nichos	0,60 UTM
2. En tierra	1,00 UTM
3. Casos sociales	0,25 UTM
4. Exhumación con inhumación dentro del recinto	1,20 UTM
5. Exhumación con inhumación fuera del recinto	1,00 UTM

Derechos de construcción y/o reparación sepultación

1. Construcciones nuevas	7% valor del presupuesto
2. Reparaciones de construcciones y sepulturas	5% valor presupuesto
3. Derechos de obras menores	5% valor presupuesto

2. Cementerio Kilometro 5 Ruta Coyhaique Alto

Sepulturas en Tierra:

Terrenos Perpetuos Tipo Parque (capacidad 2 féretros en subterráneo)

1. Adulto (2,64 m2) (2,2X1,2)	30,00 UTM
2. Menor (1,19 m2) (1,7X0,7)	14,00 UTM



**Municipalidad
de Coyhaique**

Terrenos Perpetuos Tipo Tradicional (capacidad 2 féretros en subterráneo mas posibilidad de edificar capillas y mausoleos al adquirir 2 sitios)

1. Adulto tradicional preferencial (1,98 m ²) (2,2 X 0,9)	20,00 UTM
2. Adulto tradicional corriente (1,98 m ²) (2,2 X 0,9)	17,50 UTM
3. Menor tradicional preferencial (1,19 m ²) (1,7 X 0,7)	12,00 UTM
4. Menor tradicional corriente (1,19 m ²) (1,7 X 0,7)	11,00 UTM

Arriendo Terrenos Largo Plazo (20 Años) Tipo Parque

1. Adulto (2,64 m ²) (2,2 X 1,2)	12,00 UTM
2. Menor (1,19 m ²) (1,7 X 1,2)	5,00 UTM

Arriendo Terrenos Largo Plazo (20 Años) Tradicional

1. Adulto tradicional preferencial (1,98 m ²) (2,2 X 0,9)	5,63 UTM
2. Adulto tradicional corriente (1,98 m ²) (2,2 X 0,9)	3,75 UTM
3. Menor tradicional preferencial (1,19 m ²) (1,7 X 0,7)	3,00 UTM
4. Menor tradicional corriente (1,19 m ²) (1,7 X 0,7)	2,00 UTM

Arriendo Terrenos Corto Plazo (5 Años) Tipo Parque

1. Adulto (2,64 m ²) (2,2 X 1,2)	6 UTM
2. Menor (1,19 m ²) (1,7 X 1,2)	3 UTM

Arriendo Terrenos Corto Plazo (5 Años) Tradicional

1. Adulto preferencial (1,98 m ²) (2,2 x 0,9)	1,88 UTM
2. Adulto corriente (1,98 m ²) (2,2 x 0,9)	1,24 UTM
3. Menor preferencial (1,19 m ²) (1,7 X 0,7)	1,00 UTM
4. Menor corriente (1,19 m ²) (1,7 x 0,7)	0,50 UTM

Arriendo en Nichos:

Largo Plazo (20 años)

1. Adulto (1,39 m ³) 1° y 2° nivel	6,00 UTM
2. Adulto 3° Nivel	5,00 UTM
3. Menor (0,83 m ³) 1° y 2° nivel	3,00 UTM
4. Menor 3 nivel	2,00 UTM

Corto Plazo (5 Años)



Municipalidad de Coyhaique

1. Adulto (1,39 m3) 1° y 2° nivel	3,50 UTM
2. Adulto 3° nivel	2,50 UTM
3. Menor (0,83 m3) 1° y 2° nivel	2,00 UTM
4. Menor 3° nivel	1,50 UTM

Por Mes

1. Adulto	0,20 UTM
2. Menor	0,10 UTM

Renovación En Tierra Y Nichos

1. Largo Plazo	100% arancel
2. Corto Plazo	20% por año con un máximo de 5 años

Arancel Sepultación (Inhumación)

1. En tierra tipo Parque	1,00 UTM
2. En tierra tradicional	0,80 UTM
3. En nicho	0,50 UTM
4. En mausoleo	1,00 UTM
5. Caso Social	0,20 UTM

Derechos De Mantenición Anual (Obligatorio)

1. Sepultura tipo parque	1,00 UTM
2. Sepultura Tradicional	0,50 UTM
3. Mausoleo	1,00 UTM
4. Nicho	0,20 UTM

Derechos De Exhumación

1. Exhumación con inhumación dentro del recinto	1,00 UTM
2. Exhumación con inhumación fuera del recinto	0,80 UTM

Construcciones

1. Construcción nueva obras mayores, 7% Presupuesto aprobado por DOM, mínimo	0,50 UTM
2. Reparación obras mayores, 5% Presupuesto aprobado por DOM, mínimo	0,10 UTM
3. Obras Menores, 5% Presupuesto aprobado por DOM, mínimo	0,10 UTM



**Municipalidad
de Coyhaique**

En los casos calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, estos derechos podrán ser reducidos hasta en un 100% cuando el solicitante reúna los requisitos del Reglamento N° 01 de 15 de Octubre de 2013 de Ayudas Sociales.

**TITULO X
DERECHOS MUNICIPALES VARIOS**

ARTICULO 19°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	TASA EN UTM	
1. Inscripción de marcas de fuego para animales y/o marcaje por microchip	0,30	
2. Inscripción de señales para lanares y similares	0,25	
3. Informes Técnicos	1,00	
4. Plano Regulador	1,50	
5. Ordenanza Local por hoja	0,08	
6. Arriendo Cine Municipal:		
- Sala Cine, (sin calefacción) valor diario	3,00	
- Por proyección de película, adicional al valor anterior por función	2,00	
7. Extracción de áridos y otros materiales		
7.1 Para autorizaciones en cauce:		
a) Extracción por m3	0,0068	
b) por transporte de cada m3	0,0068	
c) m2 de ocupación de B.N.U.P	0,004	
7.2 Para autorizaciones fuera de cauce		
a) Extracción por m3	0,0068	
b) por transporte de cada m3	0,0068	
8. Concesiones en aguas que constituyen bien nacional de uso público por extensión ocupada valor anual por mt2	0,02	
9. Costos de reproducción de información solicitada por efectos de la Ley de Transparencia, en papel tipo bond o similar:		
9.1. Fotocopias blanco y negro por hoja:	1.1. Carta	0,0012
	1.2. Oficio	0,0012
	1.3. Doble Carta	0,0029
9.2. Fotocopias color por hoja	2.1 Carta	0,0194
	2.2 Oficio	0,0194
	2.3 Doble Carta	0,0291
9.3. Ploteo de planos blanco y negro	Metro lineal	0,0630
9.4. Ploteo de planos color	Metro lineal	0,0970
9.5 Escaneo documentos blanco y negro	Metro lineal	0,0146



ARTICULO 20: Los convenios que suscribe el Alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62° del DL N° 3063 de Rentas Municipales, en relación a los artículos 50° y 192° del Código Tributario, para el pago de deudas por derechos morosos, se efectuarán en Unidades de Fomento (U.F)

TITULO XI DERECHOS POR SERVICIO DE FARMACIA POPULAR PATAGONA

ARTICULO 20° bis: Serán beneficiarios del programa "Farmacia Popular Patagonia" los que tengan residencia o domicilio en la comuna de Coyhaique, lo que se acreditará mediante el Registro Social de Hogares.

En caso de dudas en la determinación de la residencia o domicilio, la Dirección de Desarrollo Comunitario podrá acreditarla por cualquier otro medio idóneo.

En caso que los beneficiarios sean menores de edad, bastará que se acredite el domicilio o residencia de sus representantes legales.

ARTICULO 20° bis A: El valor del derecho a pagar por los beneficiarios del Programa "Farmacia Popular Patagona" ascenderá al costo de adquisición del respectivo medicamento por parte de la Municipalidad, según valoración efectuada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 21°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde 1,0 UTM a 3,0 UTM.

ARTICULO 22°: ENCARGUESE a Carabineros de Chile, Unidades Municipales que correspondan e Inspectores Municipales, la fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza.



Municipalidad
de Coyhaique

2. **TÉNGASE** por promulgado el Acuerdo del Concejo Municipal de Coyhaique, Número 756 de fecha 02 de enero de 2024.
3. **ENCARGASE** a la Dirección de Administración y Finanzas, Administración Municipal y Dirección de Asesoría Jurídica los procedimientos administrativos y técnicos que corresponda, para el cumplimiento de la presente ordenanza, ejerciendo facultades específicas según sus especialidades y en coordinación con las demás unidades municipales.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente ordenanza, a la Dirección de Control, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones propias de la unidad, especialmente aquellas señaladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. **NOTIFÍQUESE**, la presente ordenanza, a los terceros involucrados, por la Dirección de Administración y Finanzas.
6. **DEFÍNASE**, la entrada en vigencia de la presente ordenanza sobre Derechos Municipales por concesiones, Permisos y Servicios", previa publicación en el sitio web institucional www.coyhaique.cl
7. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** la presente ordenanza a la Contraloría Regional de Aysén Gobierno Regional de Aysén y su Consejo, a la Delegación Presidencial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y departamentos Municipales y **PUBLÍQUESE**.



JUAN CARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

GRR/RRG/CAV/FSM



CARLOS GATICA VILLEGAS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Entidades señaladas en el numeral 7 de la presente Ordenanza
- Todas las Unidades Municipales
- Archivo